

## IV. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

### A. Informe del Secretario General (A/CN.9/149\* y Corr.1 y 2)

#### INDICE

	<i>Página</i>
Introducción .....	196
Lista de temas para su posible inclusión en el programa de trabajo futuro .....	197
<i>Capítulo</i>	
I. El primer programa de trabajo de la Comisión .....	198
II. Labor completada por la Comisión .....	199
III. Temas prioritarios a cuyo respecto aún no se ha completado el trabajo .....	200
IV. Análisis de las propuestas formuladas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales sobre el futuro programa de trabajo de la Comisión .....	201
V. Cuestiones relativas al establecimiento de un nuevo programa de trabajo .....	204
<i>ANEXOS**</i>	
I. Nota de la Secretaría: cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales .....	205
II. Nota de la Secretaría: permuta o cambio internacional .....	207
III. Nota de la Secretaría: algunos aspectos jurídicos de las transferencias electrónicas de fondos de carácter internacional .....	207

\* 4 de mayo de 1978.

\*\* Notas preparadas por la Secretaría sobre temas que podrán incluirse en el programa de trabajo están reproducidas en los anexos I a III.

#### INTRODUCCIÓN

1. La Comisión, en su noveno período de sesiones (1976), tomó nota de que había terminado, o que pronto terminaría, sus trabajos sobre muchos de los temas prioritarios incluidos en su programa de trabajo y que por ello convendría que en el futuro próximo examinara su programa de trabajo a largo plazo. A juicio de la Comisión, la formulación de un programa a largo plazo permitiría que su Secretaría comenzara los trabajos preparatorios necesarios respecto de los temas que la Comisión deseara examinar. La Comisión pidió a su Secretaría que le presentara un informe en su 11º período de sesiones (1978) después de celebrar las consultas pertinentes con organizaciones internacionales e instituciones mercantiles, acerca de su contenido.

2. La Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de examinar su programa de trabajo a largo plazo y pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos a que presentasen sus opiniones y sugerencias sobre dicho programa (resolución 31/99 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1976).

3. Este informe se presenta en cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión en su noveno período de sesiones (1976). El informe se propone lo siguiente:

a) Exponer el programa de trabajo, en la forma originariamente convenida por la Comisión en su primer período de sesiones y posteriormente ampliada (cap. I);

b) Exponer los temas comprendidos dentro de los asuntos prioritarios que se han terminado (cap. II);

c) Exponer los temas incluidos dentro de los asuntos prioritarios que aún no se han terminado (cap. III);

d) Presentar una compilación analítica de las propuestas formuladas por gobiernos y organizaciones internacionales respecto del nuevo programa de trabajo (cap. IV); y

e) Finalmente, plantear problemas de métodos de trabajo (cap. V).

Para facilitar el análisis de los temas que han de permanecer en el programa de trabajo de la Comisión, se presenta inmediatamente después de esta introducción una lista de los temas incluidos en el primer programa de trabajo pero que todavía no han sido considerados y de los temas que han sido propuestos por gobiernos y organizaciones internacionales para su inclusión en el futuro programa de trabajo.

4. La Secretaría expresa su gratitud por la oportunidad que le brindó el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM), que tuvo la gentileza de organizar consultas entre sus Estados miembros y la

Secretaría de la Comisión. Esas consultas tuvieron lugar en la sede del CAEM en Moscú el 16 y 17 de enero de 1978. La Secretaría expresa asimismo su gratitud por la oportunidad de intercambiar opiniones sobre el programa de trabajo de la Comisión con los Estados Miembros del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (el Comité Jurídico) por intermedio del Subcomité Permanente de Asuntos de Derecho Mercantil Internacional del Comité Jurídico. Esas consultas tuvieron lugar en Doha del 19 al 23 de enero de 1978. La resolución del Comité Jurídico que contiene sus propuestas acerca del programa de trabajo de la Comisión aparece en el documento A/CN.9/155\*.

5. Se han dado pasos con el fin de consultar respecto del programa de trabajo de la Comisión con otros organismos internacionales representativos de otras regiones del mundo. La Secretaría espera efectuar tales consultas con los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y con el Comité de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Se formulará una exposición de tales consultas, si se celebran antes del 11º período de sesiones de la Comisión, en un anexo al presente informe.

6. Con respecto a la coordinación del trabajo, la Secretaría de la Comisión asistió a una reunión, celebrada en Roma el 27 y 28 de febrero de 1978, de un grupo consultivo compuesto de representantes de las secretarías de la Comisión, del UNIDROIT y de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. En el documento A/CN.9/154 aparece un memorando de esa reunión.

LISTA DE TEMAS PARA SU POSIBLE INCLUSIÓN  
EN EL PROGRAMA DE TRABAJO FUTURO<sup>1</sup>

I. *Temas relativos al derecho mercantil internacional*

1. Preparación de un Código de Derecho Mercantil Internacional (PA, PN; párrs. 3 y 4)
2. Preparación de normas uniformes sobre conflictos de leyes (PN; párrs. 5 y 6)
3. Preparación de contratos internacionales  
Labor orientada hacia la unificación de:
  - i) Los contratos de depósito (PN; párr. 7 a));
  - ii) Los contratos de permuta (PN; párr. 7 b));
  - iii) Los contratos para el suministro de trabajo, o los contratos en que la parte que encarga

\* Reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, B.

<sup>1</sup> En la lista que sigue, las letras "PA" indican que el tema fue propuesto anteriormente para su inclusión en el programa de trabajo de la Comisión, ya sea en su primer período de sesiones o en un momento posterior. Las letras "PN" indican que el tema es una propuesta nueva, efectuada para los fines de la decisión sobre un nuevo programa de trabajo. Se observará que en varios casos se reiteran propuestas anteriores. La lista no incluye temas prioritarios a cuyo respecto no se ha terminado aún la labor. Esos temas aparecen en el capítulo III del presente informe. El número de párrafo indicado después de un tema señala el párrafo pertinente del análisis de propuestas de gobiernos y organizaciones internacionales (capítulo IV de este informe) donde se estudia la propuesta referente a ese tema.

las mercancías suministra una parte sustancial de los materiales (PN; párr. 7 c));

- iv) Las condiciones generales para la instalación y el mantenimiento técnico de las maquinarias y equipos industriales (PN; párr. 7 d));
- v) Los contratos de arrendamiento (PN; párr. 7 e));
- vi) Las cláusulas contractuales uniformes (PA, PN; párr. 8);
- vii) Los efectos de la imposibilidad de ejecución (PA);
- viii) Las cláusulas de fuerza mayor (PA, PN; párr. 10);
- ix) Las cláusulas penales (PN; párr. 11);
- x) Ciertos temas de aplicación general en materia de contratos (por ejemplo, la compensación, la cesión de garantías, la transferencia de derechos de propiedad, la formación de los contratos en general, la representación y el poder, la imposibilidad de ejecución, los perjuicios, la aplicación de las costumbres) (PN; párrs. 12 y 13);
- xi) Los contratos que facultan para el control de la calidad (PN; párr. 14);
- xii) Las licitaciones públicas (PN; párr. 15).

4. Pagos internacionales

Preparación de normas uniformes referentes a:

- a) Las transferencias de fondos por medios electrónicos (PN; párr. 17);
- b) Las cartas de crédito "standby" (PN; párr. 18);
- c) Las cláusulas que protegen a las partes contra las fluctuaciones del valor de la moneda (PN; párr. 19);
- d) El cobro de efectos comerciales (PN; párr. 20).

5. Arbitraje comercial internacional

- a) Estudio de medios para hacer más eficaz el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (PN; párr. 22 a));
- b) Formulación de disposiciones para los casos que no pueden resolverse mediante acuerdos bilaterales (PN; párr. 22 b));
- c) Propuesta relativa al artículo V 1) e) de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, de 1958 (PN; párr. 23).

6. Transporte<sup>2</sup> y seguro de transporte

- a) Preparación de un proyecto de convención sobre el transporte multimodal (PN; párr. 24);
- b) Examen del derecho aplicable a los contratos de fletamento (PN; párr. 25);
- c) Examen de los problemas jurídicos relativos al transporte mediante contenedores (PN; párr. 26);

<sup>2</sup> En el primer período de sesiones de la Comisión se propuso que se incluyera el tema "Transportes" en el programa de trabajo de la Comisión.

d) Examen del derecho aplicable al seguro de transporte (PN; párr. 27);

e) Preparación de normas uniformes sobre los contratos de reexportación de mercancías (PN; párr. 28).

#### 7. Representación

Problemas jurídicos derivados de los contratos de representación celebrados con fines comerciales (PA, PN; párr. 29).

8. Seguros (PA, PN; párr. 30).

9. Responsabilidad por los productos (PA, PN; párr. 31).

#### 10. Derecho de sociedades

Establecimiento y funcionamiento de las sociedades comerciales (PN; párr. 32).

11. Propiedad intelectual (PA)<sup>3</sup>.

12. Legalización de documentos (PA)<sup>4</sup>.

#### II. Problemas derivados de una posible reordenación de las relaciones económicas internacionales

1. Consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional (PN; párrs. 33 y 34).

2. Empresas multinacionales (PA, PN; párr. 35).

3. Transferencia de tecnología (PN; párr. 36).

4. Eliminación de la discriminación en las leyes relativas al comercio internacional (PA, PN; párr. 37).

### CAPÍTULO I. EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

#### A. Lista general de temas

1. En su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 29 de enero al 26 de febrero de 1968, la Comisión, luego de consultas oficiosas entre sus miembros, aceptó unánimemente un documento de trabajo (A/CN.9/L.1/Rev.1) que decía así:

##### "I. Lista de temas

"En el debate general, varias delegaciones propusieron los siguientes temas. Gran número de delegaciones consideró que todos esos temas deberían formar el futuro programa de trabajo de la Comisión. Esta lista de temas no es exhaustiva.

"1) Venta internacional de bienes:

"a) En general;

"b) Fomento de una aceptación más amplia de las formulaciones existentes para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional en la materia, inclusive el fomento de términos comer-

ciales uniformes, condiciones generales de venta y contratos tipo;

"c) Diversos aspectos jurídicos del contrato de venta:

i) Prescripción;

ii) Representación y plenos poderes;

iii) Efectos de la imprevisión;

iv) Cláusulas de fuerza mayor en los contratos.

"2) Arbitraje comercial:

"a) En general;

"b) Fomento de una mayor aceptación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

"3) Transportes.

"4) Seguros.

"5) Pagos internacionales:

"a) Instrumentos negociables y créditos mercantiles bancarios;

"b) Garantías y seguridades.

"6) Propiedad intelectual.

"7) Eliminación de la discriminación en las leyes relativas al comercio internacional.

"8) Representación.

"9) Legalización de documentos.

##### "II. Prioridades

"La Comisión decidió que debía darse prioridad a los temas siguientes:

i) Venta internacional de bienes;

ii) Pagos internacionales;

iii) Arbitraje comercial.

##### "III. Métodos de trabajo

"Los métodos de trabajo deberían adaptarse al tema examinado.

"IV. En el actual período de sesiones deberían designarse sendos grupos de trabajo, subcomisiones u otros órganos competentes de la Comisión para ocuparse de los temas mencionados en la sección II y presentar los pertinentes informes a la Comisión en el próximo período de sesiones.

"V. La Comisión apoya la declaración del Presidente de que en la medida de lo posible debería adoptar sus decisiones mediante consenso y, en defecto de éste, mediante votación, de conformidad con el reglamento de los órganos auxiliares de la Asamblea General."

#### B. Temas prioritarios

2. En el mismo período de sesiones, la Comisión creó un Grupo de Trabajo para que le asesorara sobre los métodos de trabajo que deberían seguirse para estudiar los tres temas a los que se había dado prioridad. El Grupo de Trabajo presentó un documento titulado "Métodos de trabajo para los temas prioritarios" (A/CN.9/L.3). Luego de examinarlo, la Comi-

<sup>3</sup> La Convención de Estocolmo, de 1967, que estableció la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) determina que los fines de esa organización son, entre otros, fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional. La OMPI se convirtió en un organismo especializado de las Naciones Unidas en diciembre de 1974.

<sup>4</sup> La Convención sobre eliminación del requisito de la legalización de los documentos públicos extranjeros se concertó en La Haya, el 5 de octubre de 1961 bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

sión adoptó varias decisiones sobre los métodos de trabajo para los temas prioritarios. Dichas decisiones se hicieron constar en el documento A/CN.9/9, y es posible resumirlas reproduciendo los pasajes siguientes:

*“Venta internacional de bienes*

“Durante el debate general las delegaciones sugirieron los siguientes temas comprendidos dentro del ámbito de la venta internacional de mercaderías:

“a) La venta internacional de mercaderías en general;

“b) Convenciones de La Haya de 1964 relativas a una ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías y a una ley uniforme sobre la concertación de contratos de venta internacional de mercaderías;

“c) Convención de La Haya de 1955 sobre la Ley aplicable a las ventas internacionales de bienes;

“d) Elaboración de un código de comercio;

“e) Contratos de venta;

“f) Distintos aspectos jurídicos de los contratos de venta:

i) La prescripción y otros efectos del transcurso del tiempo en la venta internacional de bienes;

ii) Representación\*;

iii) Efectos de la imprevisión;

iv) Cláusulas de fuerza mayor en los contratos;

“g) Condiciones generales de venta, contratos tipo, “Incoterms” y otros términos comerciales.

*“Temas seleccionados*

“En vista del amplio alcance y de la compleja naturaleza del concepto de venta internacional de bienes enunciado *supra*, la Comisión consideró poco práctico en esta etapa inicial abordar simultáneamente todas las facetas de la materia. En consecuencia, la Comisión seleccionó algunos de los puntos principales de cada tema, v. gr.:

“a) Las Convenciones de La Haya de 1964;

“b) La Convención de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable;

“c) Los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes; y

“d) Condiciones generales de venta, contratos tipo, “Incoterms” y otros términos comerciales.

“... ”

*“Pagos internacionales*

“Durante el debate general las delegaciones sugirieron los siguientes temas comprendidos dentro del ámbito de los pagos internacionales:

“a) Instrumentos negociables;

“b) Créditos mercantiles bancarios;

“c) Garantías y seguridades.

“... ”

“En lugar de hacer un estudio general de toda la materia de los pagos internacionales, la Comisión consideró oportuno... ocuparse por separado de los siguientes temas: i) instrumentos negociables; ii) créditos comerciales bancarios y iii) garantías y seguridades. Dada su finalidad, es decir, la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, se acordó que la Comisión al estudiar esos temas, se referiría fundamentalmente a las transacciones internacionales.

“... ”

*“Arbitraje comercial internacional*

“La Comisión decidió... pedir al Secretario General que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes, prepare un estudio preliminar sobre las medidas que podrían adoptarse para promover la armonización y unificación del derecho en esta materia, teniendo para ello especialmente en cuenta la conveniencia de evitar discrepancias entre los diferentes instrumentos.”

REGLAMENTACION INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARITIMO

3. En su segundo período de sesiones (1969), la Comisión decidió incluir la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo y estableció un Grupo de Trabajo al que pidió que indicase los temas y el método de trabajo sobre esa cuestión. El Grupo de Trabajo presentó a la comisión, en su cuarto período de sesiones (1971), un informe en que recomendaba un programa de trabajo en esta esfera (A/CN.9/55\*). Después de estudiar el informe del Grupo de Trabajo, la Comisión decidió examinar “las reglas y prácticas relativas a los conocimientos de embarque, incluidas las contenidas en el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos (Convenio de Bruselas de 1924) y en el Protocolo por el que se modificó ese Convenio (Protocolo de Bruselas de 1968)... con miras a revisar y ampliar las reglas según proceda...”.

CAPÍTULO II. LABOR COMPLETADA POR LA COMISIÓN

a) *Compraventa internacional de mercaderías*

i) *Proyecto de Convención sobre la compraventa internacional de mercaderías*

1. La Comisión aprobó el texto de este proyecto de convención en su décimo período de sesiones (1977).

ii) *Proyecto de Convención sobre la formación y la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías*

2. Se prevé que la Comisión apruebe el texto de este proyecto de Convención en su 11º período de sesiones, y que para entonces haya examinado asi-

\* En este punto se piensa abarcar tanto el concepto de “agency” del *common law* como los conceptos de representación y plenos poderes de otros sistemas.

\* Anuario... 1971, segunda parte, III.

mismo la cuestión de si las disposiciones sobre la formación y la validez de los contratos deben ser objeto de una convención separada.

3. La Asamblea General, en su resolución 32/145, de 16 de diciembre de 1977, expresó el parecer de que ambos proyectos de Convención debían ser examinados por una Conferencia de Plenipotenciarios en un momento apropiado, que determinaría en su trigésimo tercer período de sesiones (1978), a la luz de las recomendaciones que presentase la Comisión.

iii) *La prescripción en la compraventa internacional de mercaderías*

4. Una Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Nueva York del 20 de mayo al 14 de junio de 1974 adoptó una Convención sobre este tema.

b) *Pagos internacionales*

*Créditos comerciales bancarios*

5. En su octavo período de sesiones (1975), la Comisión recomendó que en las transacciones que entrañasen el establecimiento de un crédito documentario se utilizase la revisión de los "Usos y prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios" hecha en 1974 por la Cámara de Comercio Internacional.

c) *Arbitraje comercial internacional*

6. La Comisión, en su noveno período de sesiones (1976), aprobó el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI. La Asamblea General, en su resolución 31/98, de 15 de diciembre de 1976, recomendó el uso del Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para el arreglo de las controversias que surgiesen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, especialmente mediante referencia a dicho Reglamento de arbitraje en los contratos comerciales.

d) *Reglamentación internacional del transporte marítimo*

7. Una Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Hamburgo del 6 al 31 de marzo de 1978, adoptó el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (las "Reglas de Hamburgo").

CAPÍTULO III. TEMAS PRIORITARIOS A CUYO RESPECTO AÚN NO SE HA COMPLETADO EL TRABAJO

1. De los llamados "temas prioritarios" a que se refiere el Capítulo I del presente informe, aún no se han completado los asuntos siguientes:

a) *Compraventa internacional de mercaderías*

i) *Convenio de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías*<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Cabe señalar que el examen de este Convenio, a los efectos de establecer un texto susceptible de aceptación más general, está comprendido en el mandato original del Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías establecido por la Comisión en su segundo período de sesiones (1969).

ii) *Condiciones generales de venta y contratos tipo*

2. En su décimo período de sesiones (1977), la Comisión, decidió aplazar los trabajos sobre las condiciones generales "generales" y examinar la cuestión en su 11º período de sesiones, en el contexto de su nuevo programa de trabajo.

b) *Pagos internacionales*

i) *Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales*

3. Se prevé que el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales necesite uno o dos períodos de sesiones más para completar su labor. En consecuencia, probablemente se presente a la Comisión en su 13º período de sesiones (1980), un proyecto de Convención acompañado de un comentario y de las observaciones de los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas.

ii) *Normas uniformes aplicables a los cheques internacionales*

4. En su quinto período de sesiones (1972), la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que examinase "la conveniencia de preparar normas uniformes aplicables a los cheques internacionales y la cuestión de si la mejor forma de lograr este objetivo es hacer extensiva la aplicación del proyecto [de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales] a los cheques internacionales o bien elaborar una ley uniforme aparte sobre cheques internacionales, y que comunicase a la Comisión sus conclusiones al respecto en un futuro período de sesiones".

5. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que, en consulta con el Grupo de Estudio de la CNUDMI sobre pagos internacionales, realizase investigaciones sobre el uso de los cheques en los pagos internacionales y los problemas que, en la práctica comercial y bancaria actual, plantean las divergencias entre las normas de los principales regímenes jurídicos. Se prevé que el Grupo de Trabajo aborde la cuestión de los cheques luego de terminar su labor relacionada con las letras de cambio y los pagarés.

iii) *Garantías reales sobre mercaderías*

6. En su décimo período de sesiones (1977), la Comisión pidió a la Secretaría que le presentase, en su 12º período de sesiones (1979), un nuevo informe acerca de la posibilidad de establecer normas uniformes sobre las garantías reales y sobre su posible contenido, y que comprobase, en particular, la necesidad práctica y la pertinencia de una garantía real internacional para el comercio internacional.

c) *Arbitraje comercial internacional*

7. De conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su décimo período de sesiones (1977), la Secretaría está preparando estudios relacionados con las recomendaciones hechas por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano<sup>6</sup> y está celebrando consultas a este respecto. Se presentará un informe sobre este tema a la Comisión en su 12º período de sesiones (1979).

<sup>6</sup> Dichas recomendaciones figuran en una nota del Secretario General (A/CN.9/127) (Anuario... 1977, segunda parte, III).

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LOS GOBIERNOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SOBRE EL FUTURO PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN<sup>7</sup>

1. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

A. *Conclusión del actual programa de trabajo*

1. Checoslovaquia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas proponen que se complete la labor relacionada con los temas incluidos en el programa de trabajo establecido en el primer período de sesiones de la Comisión.

2. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, los Estados Unidos y Hungría proponen que se continúe la labor relacionada con las garantías reales. El Comité Jurídico y los Estados Unidos señalan la importancia de las garantías reales en el comercio internacional<sup>8</sup>.

B. *Preparación de un código de derecho mercantil internacional*

3. Bulgaria (CAEM), Checoslovaquia, Hungría (CAEM) y Polonia (CAEM) proponen que se prepare un código de derecho mercantil internacional.

4. Checoslovaquia, sin perjuicio de reconocer que la preparación de dicho código sería un proyecto a largo plazo, señala que es conveniente comenzar la labor preparatoria, por las razones siguientes. El sistema actual de unificar esferas especiales del derecho mercantil internacional puede llegar a producir una falta de armonía entre los diversos instrumentos de unificación, debido a que tal vez los instrumentos contengan conflictos potenciales y a que tal vez los mismos problemas se resuelvan de manera diferente en instrumentos diferentes. Además, seguirá habiendo esferas en que se apliquen leyes nacionales divergentes.

C. *Preparación de normas uniformes sobre conflictos de leyes*

5. Bulgaria (CAEM), Checoslovaquia, Hungría (CAEM), Polonia (CAEM), la República Democrá-

tica Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas proponen que se preparen normas uniformes para resolver las cuestiones que en materia de conflictos de leyes surjan en una transacción mercantil internacional.

6. Checoslovaquia señala que, mientras no haya un código uniforme de derecho mercantil internacional generalmente aceptado, surgirán conflictos de leyes nacionales potencialmente aplicables en relación con las transacciones mercantiles internacionales, y que, por consiguiente, la unificación de las normas pertinentes sobre conflictos de leyes fortalecería la seguridad jurídica en el comercio internacional.

D. *Normas uniformes referentes a los contratos internacionales*

i) *Normas uniformes para ciertos tipos de contratos*

7. Se propone que la formulación de normas uniformes se emprenda respecto de los siguientes temas:

a) El contrato de depósito<sup>9</sup> (Alemania, República Federal de, República Democrática Alemana<sup>10</sup> (CAEM) y Hungría (CAEM));

b) Contratos de permuta<sup>11</sup> (Comité Jurídico, Checoslovaquia y URSS (CAEM)). Se observa que esos contratos están adquiriendo cada vez mayor importancia en las transacciones entre países en desarrollo y países desarrollados (Comité Jurídico), y que no están regulados por el proyecto de Convención sobre la compraventa internacional de mercaderías (Checoslovaquia);

c) Contratos en los cuales la parte principal de las obligaciones del vendedor consiste en el suministro de trabajo u otros servicios, y contratos para el suministro de mercaderías que se han de fabricar o producir en los cuales la parte que encarga las mercaderías toma a su cargo el suministro de una parte sustancial de los materiales necesarios para tal fabricación o producción (Comité Jurídico y Checoslovaquia). Se observa que tales contratos son importantes (Comité Jurídico), pero están excluidos del alcance del proyecto de Convención sobre la compraventa internacional de mercaderías (Checoslovaquia);

d) Condiciones generales para la instalación y mantenimiento técnico de máquinas y equipos industriales (RSS de Bielorrusia y URSS);

e) El contrato de arrendamiento en el comercio internacional (Hungría);

ii) *Normalización de los términos o cláusulas contractuales*

<sup>9</sup> El UNIDROIT está examinando actualmente la posibilidad de formular un proyecto de normas uniformes sobre las personas distintas del transportador que tienen la custodia de las mercaderías antes, durante o después de la operación de transporte. Se ha editado y distribuido para recoger comentarios de gobiernos y organizaciones interesadas un "Informe preliminar sobre el contrato de depósito" (Estudio XLIV-Doc.2, 1976). En mayo de 1977 se creó un grupo de estudio sobre el tema.

<sup>10</sup> La propuesta de la República Democrática Alemana (CAEM) era que se considerase la responsabilidad por las mercaderías antes y después del transporte, y ello entrañaría el examen de la responsabilidad de los depositarios.

<sup>11</sup> Véase *infra* el anexo II de este informe, que contiene una nota de la Secretaría sobre la permuta o el canje internacionales

<sup>7</sup> Las propuestas de los gobiernos se enviaron en respuesta a una solicitud en tal sentido hecha por el Secretario General en una nota verbal de fecha 1º de febrero de 1977. La Secretaría celebró consultas sobre el futuro programa de trabajo con el Consejo de Asistencia Económica Mutua, en Moscú, el 16 y 17 de enero de 1978, y la Secretaría del CAEM transmitió, en una carta de fecha 25 de enero de 1978, las propuestas hechas en tales consultas por los Estados miembros del CAEM. En el análisis que se desarrolla *infra*, la propuesta de un Estado transmitida por esa vía se identifica colocando la sigla "CAEM" entre paréntesis después del nombre del Estado. Puede señalarse que algunos de los Estados que participaron en dichas consultas habían enviado respuestas independientes a la nota verbal de fecha 1º de febrero de 1977.

<sup>8</sup> En su décimo período de sesiones (1977), la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 12º período de sesiones, un informe acerca de la posibilidad de establecer normas uniformes sobre las garantías reales y sobre su posible contenido, teniendo en cuenta los comentarios y las sugerencias formulados en la Comisión, y que continuase su labor sobre esta cuestión en consulta con las organizaciones y las instituciones bancarias y mercantiles interesadas y comprobase, en particular, la necesidad práctica y la pertinencia de una garantía real internacional para el comercio internacional (CNUDMI, informe sobre el décimo período de sesiones (A/32/17), párr. 37; Anuario... 1977, primera parte, II, A).

8. Los Estados Unidos de América y el Comité Jurídico señalan el valor de la normalización de las disposiciones contractuales, o términos comerciales, aceptadas con un alcance amplio, para la solución de los problemas contractuales del comercio internacional. Se observa que tales disposiciones pueden resolver problemas que carecen de solución por medio de principios jurídicos de aplicación general (Estados Unidos) y que también pueden fomentar la creación de normas jurídicas aceptables tanto para los países en desarrollo como para los países desarrollados (Comité Jurídico).

*Condiciones generales "generales"*

9. Checoslovaquia y Hungría (CAEM) observan que debería examinarse la posibilidad de preparar un proyecto de condiciones generales "generales" para su uso en el comercio internacional<sup>12</sup>.

*Cláusulas de "fuerza mayor"*

10. Bulgaria (CAEM), Hungría (CAEM), Polonia (CAEM), la RSS de Bielorrusia y la URSS proponen la formulación de cláusulas tipo para la regulación de los efectos del incumplimiento de las obligaciones de una de las partes en un contrato mercantil internacional debido a impedimentos que están fuera de su control (cláusula de fuerza mayor).

*Cláusulas penales*

11. Polonia propone la formulación de cláusulas tipo para regular la imposición de multas y penas en los contratos mercantiles internacionales<sup>13</sup>.

iii) *Unificación de las reglas sobre ciertos problemas contractuales que se plantean en relación con todos los tipos de contratos*

12. Checoslovaquia observa que es conveniente redactar reglas uniformes sobre ciertos problemas contractuales de aplicación general, tales como la compensación, las fianzas, la cesión, la transferencia del derecho de propiedad, la formación de los contratos en general, la representación y los poderes, la imposibilidad de ejecución, los daños y la aplicación de los usos. Señala que esa unificación constituiría un paso preparatorio de la eventual formulación de un código mercantil internacional.

13. La RSS de Bielorrusia y la URSS proponen la unificación de reglas sobre la transmisión de los derechos de propiedad.

iv) *Unificación de normas sobre ciertas necesidades accesorias de la formación o ejecución de los contratos*

*Contratos que facultan para el control de calidad*

14. Checoslovaquia señala la necesidad de reglas uniformes para los contratos que regulan las relaciones

<sup>12</sup> La Comisión, en su décimo período de sesiones (1977), resolvió "aplazar los trabajos sobre las condiciones generales "generales" y examinar la cuestión cuando estudie, en su 11º período de sesiones, las propuestas del Secretario General respecto de su programa a largo plazo" (A/32/17, párr. 36). Cabe observar que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha preparado un contrato tipo para el empleo en las compraventas FOB y FAS de ciertos tipos de mercaderías, y está preparando actualmente un contrato tipo para las compraventas marítimas CIF de maquinaria ligera y de bienes de consumo duraderos.

<sup>13</sup> Véase *infra* el anexo I de este informe, que contiene una nota de la Secretaría sobre la indemnización fijada convencionalmente y las cláusulas penales.

entre un representante que controla la calidad de las mercaderías y la parte que emplea a ese representante, dada la importancia de tales contratos y la actual inexistencia de normas uniformes sobre el tema.

*Licitaciones públicas*

15. Checoslovaquia propone asimismo la formulación de reglas uniformes para regular las licitaciones públicas, dada la importancia de tales licitaciones en relación con la formación del contrato, y en vista de que el proyecto de Convención sobre la formación de los contratos de compraventa internacional de mercaderías no trata de esas licitaciones.

*E. Pagos internacionales*

16. En relación con este tema se plantean las propuestas que siguen:

*Transferencias de fondos por medios electrónicos*

17. Los Estados Unidos proponen que se estudien los problemas jurídicos derivados de la transmisión de fondos y de la realización de pagos por medios electrónicos. Señalan que a pesar del uso creciente de los procedimientos electrónicos para las transferencias de fondos, ha habido un desarrollo insuficiente de las reglas para resolver los problemas jurídicos que con ello se crean<sup>14</sup>.

*Cartas de crédito "stand-by"*

18. Australia propone la formulación de reglas uniformes para regular la expedición de cartas de crédito "standby", empleadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del prestatario conforme a un contrato internacional de préstamo independiente de cualquier negocio de compraventa. Mediante tales cartas de crédito "stand-by", el banquero reembolsa al prestamista en caso de incumplimiento del prestatario. En apoyo de esa propuesta, Australia señala lo siguiente:

a) El empleo cada vez mayor de tales cartas de crédito en el comercio internacional; y

b) Que la falta de reglas uniformes sobre las condiciones en que debe efectuarse el pago de tales cartas de crédito origina la posibilidad de abuso por beneficiarios deshonestos.

*Cláusulas de protección de las partes contra las fluctuaciones del valor de la moneda*

19. Hungría (CAEM) y Polonia (CAEM) proponen la formulación de cláusulas para la protección de la parte acreedora de obligaciones monetarias, contra las fluctuaciones del valor de la moneda.

*Cobro de efectos comerciales*

20. Checoslovaquia propone el examen de normas uniformes sobre el cobro de efectos comerciales<sup>15</sup>.

*Garantías bancarias*

21. Checoslovaquia propone el examen de los problemas derivados de las garantías bancarias<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Véase *infra* el anexo III de este informe, que contiene una nota de la Secretaría sobre las transferencias de fondos por medios electrónicos.

<sup>15</sup> La Cámara de Comercio Internacional ha publicado "Normas Uniformes para el Cobro de Efectos Comerciales" (1967).

<sup>16</sup> La Cámara de Comercio Internacional prepara actualmente un proyecto de normas uniformes sobre garantías de los contratos.

### F. Arbitraje comercial internacional

22. Los Estados Unidos y el Comité Jurídico proponen continuar el estudio de las medidas para el fomento del arbitraje comercial internacional. Se propone que se preste atención a lo siguiente:

a) Los medios que pueden dar mayor eficacia al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Estados Unidos);

b) La formulación de disposiciones que, si bien conservan el principio de que el arbitraje como procedimiento para el arreglo de los litigios requiere la voluntad de las partes, resuelvan situaciones que no pueden tratarse mediante acuerdos bilaterales (Estados Unidos).

c) Las propuestas concretas presentadas a la Comisión por el Comité Jurídico<sup>17</sup>.

23. La CCI propone que, si la Comisión ha de examinar la posibilidad de revisar la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de Nueva York, 1958, debería estudiar las consecuencias del artículo V 1) e) de esa Convención. Conforme a esa disposición, el reconocimiento y ejecución de un laudo pueden denegarse si el laudo ha sido desestimado o suspendido por una autoridad competente del país en el cual, o conforme a cuyas leyes, se dictó el laudo. La CCI observa que, como consecuencia, aun en el caso de que el laudo haya sido desestimado o suspendido por una autoridad competente en virtud de una norma local particular, no podrá ser ejecutado en países en los cuales por otra parte sería válido y que esto crea dificultades en la práctica del arbitraje.

### G. Transporte

#### Transporte intermodal

24. Los Estados Unidos señalan que la Comisión, después de la labor que ha realizado en la preparación de un proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías, parece ser el órgano apropiado para elaborar un proyecto de convenio sobre el transporte intermodal<sup>18</sup>.

#### Contratos de fletamento

25. Checoslovaquia (CAEM), la RSS de Bielorrusia y la URSS proponen que se examine la legislación relativa a los contratos de fletamento<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Para esas propuestas concretas, véase el documento A/CN.9/127 (Anuario... 1977, segunda parte, III).

<sup>18</sup> En conformidad con la resolución 1734 (LIV) del Consejo Económico y Social, la Junta de Comercio y Desarrollo estableció por decisión 96 (XII), de 10 de mayo de 1973, el Grupo Preparatorio Intergubernamental encargado de elaborar un anteproyecto de convenio sobre transporte intermodal internacional, cuya labor aún no ha finalizado.

<sup>19</sup> En su primer período de sesiones (1969), el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo aprobó el tema de los contratos de fletamento como parte de su programa de trabajo. En su cuarto período de sesiones (1975), el Grupo de Trabajo examinó un estudio hecho por la secretaría de la UNCTAD sobre este tema y le pidió que hiciese estudios adicionales. Se espera que el Grupo de Trabajo examine nuevamente este tema en 1970 a la luz de esos estudios.

### Transporte por contenedores

26. Hungría propone que se inicien trabajos sobre las cuestiones jurídicas relativas al transporte por contenedores<sup>20</sup>.

#### Seguro de transporte

27. La RSS de Bielorrusia, Checoslovaquia (CAEM) y la URSS proponen que se examine la legislación sobre seguros de transporte<sup>21</sup>.

#### Contratos de expedición de mercancías

28. La RSS de Bielorrusia, Checoslovaquia y la URSS proponen que se inicien trabajos en relación con los contratos de expedición de mercancías en el transporte internacional<sup>22</sup>.

### H. Representación

29. Bulgaria (CAEM), Hungría, Polonia (CAEM), la República Democrática Alemana y la URSS proponen que se examinen los problemas jurídicos derivados de los contratos de representación celebrados con fines comerciales, incluidos los contratos de corretaje y de representación comercial<sup>23</sup>.

### J. Seguros

30. Hungría propone que se examinen los problemas jurídicos relativos a los seguros.

### K. Responsabilidad por productos

31. México propone que se emprendan nuevos trabajos sobre la responsabilidad por daños causados por productos defectuosos<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> En cumplimiento de la decisión 6 (LVI) del Consejo Económico y Social, la Junta de Comercio y Desarrollo, estableció por su decisión 118 (XIV), de 13 de septiembre de 1974, un Grupo Intergubernamental Especial sobre normas aplicables a los contenedores para el transporte multimodal internacional, cuya labor aún no ha finalizado.

<sup>21</sup> En su primer período de sesiones (1969), el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo aprobó el tema del seguro marítimo como parte de su programa de trabajo. La secretaría de la UNCTAD está preparando actualmente un estudio sobre los problemas jurídicos y comerciales que se presentan en esta esfera, el que se espera sea examinado por el Grupo de Trabajo en 1978.

<sup>22</sup> El UNIDROIT preparó en 1966 un proyecto de Convención sobre el contrato de comisión de transporte internacional de mercaderías.

<sup>23</sup> a) Un Comité de expertos gubernamentales, establecido bajo los auspicios del UNIDROIT, terminó en 1972 un proyecto de convención por el que se establece una ley uniforme sobre representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías. Este proyecto de convención será presentado a una conferencia diplomática en 1979.

b) La Comisión de las Comunidades Europeas ha comenzado los trabajos encaminados a la armonización de las leyes de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) referentes al ejercicio de la profesión de "representante comercial". La Comisión preparó un proyecto de directrices sobre el tema y lo presentó al Consejo de Ministros de la CEE en diciembre de 1976.

c) La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ha aprobado un convenio sobre el derecho aplicable a la representación. Este convenio determina el derecho aplicable a las relaciones de carácter internacional que surgen cuando un representante tiene facultades para actuar, actúa o aparente actuar por cuenta de un principal al tratar con un tercero. El Convenio abarca a) la relación entre el principal y el representante y b) las relaciones del principal y el representante con terceros surgidas de las actividades del representante.

<sup>24</sup> En su décimo período de sesiones (1977), la Comisión decidió no proseguir los trabajos sobre este tema, y que la



L. *Derecho de sociedades*

32. Bulgaria (CAEM) y Madagascar proponen que se inicien trabajos sobre la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales<sup>25</sup>.

## 2. CUESTIONES DIMANADAS DE UN POSIBLE REORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

A. *Consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional*

33. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano propone que, al establecer su programa de trabajo, la Comisión preste debida consideración a las políticas en que se basa el nuevo orden económico internacional<sup>26</sup>. Con respecto a los temas incluidos por la Comisión en el programa de trabajo establecido en su primer período de sesiones, observa que la Comisión llevó a cabo su trabajo dentro del contexto de los marcos legales existentes y que, por ello, su labor no reflejó plenamente, en todos los casos, los intereses de la comunidad mundial en conjunto ni las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, relativas al nuevo orden económico internacional. Sugiere además que se cree un grupo de trabajo para que estudie el efecto del nuevo orden económico internacional en el derecho mercantil internacional.

34. Checoslovaquia, Hungría y Yugoslavia proponen también que se emprendan trabajos sobre las cuestiones que surjan del reordenamiento de las relaciones económicas internacionales, incluidas las cuestiones jurídicas relativas al nuevo orden económico internacional. Observan que esa labor conduciría a la solución de los problemas económicos internacionales y a un fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los Estados.

*Empresas multinacionales*

35. Checoslovaquia, Hungría, Polonia (CAEM) y la República Democrática Alemana proponen que se

cuestión se examinara en el contexto de su futuro programa de trabajo en un período de sesiones ulterior si uno o más Estados miembros de la Comisión tomaran una iniciativa al efecto (A/32/17, párr. 44).

<sup>25</sup> La Comisión de las Comunidades Europeas está trabajando en la armonización del derecho de sociedades de los Estados miembros de la CEE. La armonización proyectada abarca cuestiones tales como la fusión de sociedades anónimas, la estructura de esas sociedades y su contabilidad, y el contenido y difusión de prospectos que contienen ofertas de acciones. Además, un grupo de trabajo *ad hoc* del Consejo de Ministros de la CEE examinará el proyecto de estatuto para las Sociedades Anónimas Europeas (*le Statut des sociétés anonymes européennes*), que aspira a establecer un derecho de sociedades comunitario (*droit communautaire des sociétés anonymes*).

<sup>26</sup> Con respecto al nuevo orden económico internacional, véanse las resoluciones 3201 (S-VI) de la Asamblea General de 1º de mayo de 1974, titulada "Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional", y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, titulada "Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional"; la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, titulada "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", y la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, titulada "Desarrollo y cooperación económica internacional". La resolución del Comité Jurídico, que contiene su propuesta en relación con el nuevo orden económico internacional, figura en el documento A/CN.9/155 (Anuario... 1971, segunda parte, III).

examinen los problemas jurídicas que surgen de las actividades de las empresas multinacionales. La República Democrática Alemana observa que esas actividades tienen un efecto negativo en las economías de los países en desarrollo<sup>27</sup>.

*Transmisión de tecnología*

36. Checoslovaquia propone que se inicien trabajos sobre la transmisión de tecnología<sup>28</sup>.

B. *Eliminación de la discriminación en las leyes relativas al comercio internacional*

37. Checoslovaquia, Hungría, Polonia (CAEM) y la URSS proponen que se examinen las cuestiones jurídicas que suscita el principio de la no discriminación en el comercio internacional. Bulgaria (CAEM), Hungría (CAEM), Polonia (CAEM) y la URSS (CAEM) hacen notar concretamente que debe prestarse atención a la aplicación en el comercio internacional de los principios en que se basa la cláusula de la nación más favorecida<sup>29</sup>.

## CAPÍTULO V. CUESTIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO

*El mandato de la Comisión*

1. En la sección I de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, se define el mandato de la Comisión como "la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, con arreglo a lo dispuesto en la sección II<sup>30</sup> *infra*". Cuando se estableció el actual programa de trabajo en el primer período de sesiones de la Comisión, se puso de relieve la definición conforme a la cual el derecho mercantil internacional era "el conjunto de disposiciones que rigen aquellas relaciones comerciales de derecho privado que afectan a distintos países". Sin embargo, hubo acuerdo general en que no era esencial que, en esa fase de sus trabajos, la Comisión formulara una definición<sup>31</sup>. Si bien la labor com-

<sup>27</sup> Para la decisión anterior de la Comisión sobre este tema y el intercambio de cartas realizado en cumplimiento de esa decisión con la Comisión de Empresas Transnacionales, véase el documento A/CN.9/148. Cabe observar asimismo que el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, señalada más arriba, y la sección V de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, señalada más arriba, se relacionan con la reglamentación y fiscalización de las actividades de las empresas transnacionales.

<sup>28</sup> Este tema lo está examinando el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología de la UNCTAD. Asimismo, cabe observar que el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, mencionada *supra*, y la sección IV de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, ya aludida, se relacionan con la transmisión de tecnología.

<sup>29</sup> El tema de la cláusula de la nación más favorecida lo está examinando la Comisión de Derecho Internacional, la que, en su 28º período de sesiones (1976), aprobó un proyecto de artículos sobre la materia. Ese proyecto ha sido distribuido a los Gobiernos para que formulen observaciones, y se espera que la Comisión de Derecho Internacional lo examine en su 30º período de sesiones (1978) a la luz de las observaciones presentadas y complete su labor.

<sup>30</sup> La sección II de la resolución establece la organización y las funciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

<sup>31</sup> CNUDMI, informe sobre el primer período de sesiones (A/7216), párrs. 23 y 24 (Anuario... 1968-1970, segunda parte, I, A).

pletada hasta el momento por la Comisión, se ha relacionado exclusivamente con las relaciones comerciales de derecho privado, algunas propuestas para el futuro programa de trabajo (como la labor sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con el nuevo Orden Económico Internacional) involucrarán temas relativos al derecho económico público. En sus comentarios sobre el futuro programa de trabajo, Yugoslavia ha hecho notar la conveniencia de examinar el mandato de la Comisión con miras a la posible inclusión en el programa de trabajo de temas de esta naturaleza.

#### *Coordinación de la labor de otras organizaciones*

2. La resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General señala que la Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante, entre otras cosas,

- i) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;
- ii) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- iii) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional<sup>32</sup>.

3. El objetivo de esas disposiciones parecería ser establecer la Comisión como el órgano encargado de organizar y dirigir todo trabajo relacionado con la unificación del derecho mercantil internacional. Sin embargo, hasta la actual etapa de la labor de la Comisión, ese objetivo no se ha realizado plenamente. Si bien la labor de algunas organizaciones se lleva a cabo en cierta medida en colaboración con la Comisión, otras organizaciones, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, realizan a veces trabajos en esferas relativas al derecho mercantil internacional sin relación alguna con la Comisión. Varios factores han contribuido a ello. En algunos casos, el programa de trabajo de las otras organizaciones se estableció más o menos en la misma época en que se creó la Comisión y, en consecuencia, no hubo una oportunidad adecuada para disponer medidas de coordinación. Por otra parte, ciertas organizaciones no parecen aceptar fácilmente la preeminencia de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional. Además, la Comisión se ha ocupado principalmente de trabajar en sus temas prioritarios y ha prestado menor atención a la coordinación. Sin embargo, sería oportuno que, en esta etapa, se examinase la cuestión de la coordinación, no sólo porque algunos gobiernos han hecho hincapié en ello<sup>33</sup>, sino porque de no reafirmar la Comisión el

<sup>32</sup> Incisos a), f) y g) del párr. 8 de la resolución.

<sup>33</sup> En sus observaciones sobre el futuro programa de trabajo, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana hicieron notar la necesidad de una coordinación más estrecha. Checoslovaquia subrayó la necesidad de establecer una coordinación más estrecha con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular con la UNCTAD y la Comisión de Derecho Internacional, y señaló la posibilidad de colaborar con la UNCTAD en la labor que ésta realizaba sobre contratos de fletamento y seguro marítimo. También observó la conveniencia de establecer una coordinación con el UNIDROIT y la

papel que propiamente le corresponde podrían derivarse consecuencias negativas: duplicación de trabajos y una erosión gradual del ámbito de su competencia. Tal vez la Comisión desee, pues, examinar los métodos mediante los cuales podría lograrse una mejor coordinación de los trabajos.

#### *Métodos de trabajo*

4. La Comisión ha adoptado una diversidad de métodos de trabajo en la realización de su labor; por ejemplo, ha establecido grupos de trabajo o grupos de estudio, ha confiado labores a un Relator Especial, ha autorizado la contratación de consultores y ha solicitado a la Secretaría que prepare estudios. Esos métodos de trabajo han resultado adecuados en relación con el actual programa de trabajo, en que se elige el método más apropiado al tema de que se trate. Tal vez la Comisión desee examinar la conveniencia de introducir alguna modificación en esos métodos de trabajo, en especial en relación con el futuro programa de trabajo.

#### *Posible ámbito del futuro programa de trabajo*

i) *Período de proyección del futuro programa de trabajo*

5. En sus observaciones sobre el futuro programa de trabajo, los Estados Unidos señalan la inconveniencia de incluir en él proyectos que demorarían muchos años en completarse, pues la rapidez con que crece y cambia actualmente el comercio internacional podría traducirse en que los proyectos una vez completados tuviesen poca utilidad. Sin embargo, ciertas propuestas, como la elaboración de un código mercantil, significan un trabajo que abarca muchos años. Tal vez la Comisión desee examinar esta cuestión.

ii) *Establecimiento de grupos de trabajo*

6. Debido a limitaciones financieras, la Comisión no puede establecer más de tres grupos de trabajo simultáneamente. En la actualidad, todavía está pendiente la labor del grupo de trabajo sobre títulos negociables. Se espera que ésta quede completada en 1979, en cuanto se relaciona con la elaboración de un proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales.

#### ANEXO I\*

##### **Nota de la Secretaría: cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales**

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su décimo período de sesiones, pidió al Secretario General lo siguiente:

"que examine, como parte del estudio sobre el futuro programa de trabajo a largo plazo de la Comisión que debe presentarse a la Comisión en su 11º período de sesiones, la viabilidad y la conveniencia de establecer un régimen uniforme que rija las cláusulas sobre indemnización fijada convencionalmente en los contratos internacionales"<sup>a</sup>.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Durante las deliberaciones que se tradujeron en el establecimiento del primer programa de trabajo de la Comisión, se subrayó asimismo la importancia de la coordinación (A/7216, párrs. 25 a 28).

\* Publicado anteriormente como documento A/CN.9/149/Add.1 el 1º de mayo de 1978.

<sup>a</sup> CNUDMI, informe sobre el décimo período de sesiones (A/32/17), anexo I, párr. 513 (Anuario... 1977, primera parte, II, A).